



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 17.10.2016

C(2016) 6579 final

**Asunto: Ayuda estatal - España (Castilla-La Mancha)**

**SA.45494 (2016/N)**

**Ayudas a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas y al fomento de la calidad agroalimentaria**

Muy Señor mío:

La Comisión Europea comunica a España que, tras haber examinado la información facilitada por sus autoridades sobre el régimen de ayudas mencionado, ha decidido no formular objeciones con respecto al régimen en cuestión, puesto que es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La Comisión ha basado su decisión en las siguientes consideraciones:

## **1. PROCEDIMIENTO**

- (1) Mediante carta de 27 de mayo de 2016, registrada por la Comisión el mismo día, España notificó, de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE, el régimen de ayuda antes citado. La Comisión envió solicitudes de información complementaria a las autoridades españolas el 20 de julio y el 25 de agosto de 2016, a las que las autoridades españolas respondieron por cartas de 27 de julio y 29 de agosto de 2016, registradas por la Comisión esos mismos días.

Excmo. Sr. D. José Manuel García-Margallo y Marfil  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Plaza de la Provincia, 1  
E - 28012 MADRID

## **2. DESCRIPCIÓN**

### **2.1. Título**

- (2) Ayudas a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas y al fomento de la calidad agroalimentaria.

### **2.2. Objetivo**

- (3) Por la presente notificación, las autoridades españolas desean que la Comisión emita una decisión que declare la compatibilidad de las ayudas a la inversión en transformación y comercialización de productos agrícolas cuyo resultado sea un producto no incluido en el anexo I del TFUE, previstos en la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Castilla-La Mancha 2014-2020.

### **2.3. Base jurídica**

- (4) La base jurídica está constituida por:
- la Orden de 20/10/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas y al fomento de la calidad agroalimentaria (Focal 2014-2020) en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020<sup>1</sup>, modificado el 29 de abril de 2016<sup>2</sup>, y
  - el PDR de Castilla-La Mancha 2014-2020, aprobado mediante Decisión C(2015) 7561 final de la Comisión, de 30 de octubre de 2015.

### **2.4. Duración**

- (5) Desde la fecha de aprobación de la decisión de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2023.

### **2.5. Presupuesto**

- (6) El presupuesto total del régimen asciende a 50 000 000 EUR.

### **2.6. Beneficiarios**

- (7) Puede acogerse al régimen toda persona física o jurídica titular de una empresa agroalimentaria establecida (antes de la expiración del plazo de justificación de los gastos) en Castilla-La Mancha, activa en la transformación o comercialización de los productos agrícolas incluidos en el anexo I del TFUE cuyo resultado sea un producto no incluido en dicho anexo.
- (8) Las sociedades civiles, las comunidades de bienes y las agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica quedan excluidas del beneficio de esta ayuda.

---

<sup>1</sup>[http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2015/10/22/pdf/2015\\_12636.pdf&tipo=rutaDocm](http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2015/10/22/pdf/2015_12636.pdf&tipo=rutaDocm)

<sup>2</sup>[http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2016/05/05/pdf/2016\\_4684.pdf&tipo=rutaDocm](http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2016/05/05/pdf/2016_4684.pdf&tipo=rutaDocm)

- (9) El número de beneficiarios se estima entre 11 y 50.
- (10) Las empresas en crisis en el sentido del punto 35) 15 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020<sup>3</sup> (en lo sucesivo, «las Directrices») están excluidas del régimen, así como las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

## **2.7. Descripción del régimen de ayudas**

- (11) El régimen de ayudas notificado tiene por objeto establecer las bases reguladoras para conceder las ayudas a las inversiones físicas previstas en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013<sup>4</sup>, que deben cumplir lo dispuesto en la sección 3.1 de la parte II de las Directrices. De acuerdo con la parte 5 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 808/2014<sup>5</sup>, dichas ayudas corresponden a la submedida 4.2 del PDR, cuyo objeto es mejorar las condiciones en las que las empresas agroalimentarias de la región realizan la transformación y la comercialización de los productos agrarios para aumentar el valor añadido de los productos transformados y la calidad, mejorando así su competitividad en el mercado. A tal efecto, la medida apoya la inversión en infraestructuras, equipos, instalaciones y maquinaria utilizados para la transformación o comercialización, y también en otros ámbitos de la actividad agroalimentaria.
- (12) La ayuda notificada recoge la submedida 4.2 del PDR de Castilla-La Mancha sobre las ayudas a inversiones en la transformación o la comercialización de productos agrícolas cuyo resultado sea un producto no incluido en el anexo I del TFUE.
- (13) Las inversiones se refieren a activos materiales e inmateriales. Las ayudas se conceden en forma de subvenciones directas.
- (14) Serán subvencionables los costes siguientes:
- a) la construcción, la adquisición o la mejora de bienes inmuebles. En el caso de una adquisición, la parte correspondiente al valor de las tierras adquiridas no será subvencionable. El valor de los bienes inmuebles adquiridos deberá estar certificado por un perito independiente cualificado o un organismo oficial debidamente autorizado, y solo será subvencionable por un importe no superior al 10 % de los costes subvencionables totales de la operación de que se trate.
  - b) la adquisición de nueva maquinaria y de equipo, cuando se instalan en la entidad beneficiaria de la subvención;

---

<sup>3</sup> DO C 204 de 1.7.2014, p. 1, modificado por el DO C 390 de 24.11.2015, p. 4.

<sup>4</sup> Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

<sup>5</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

c) los costes generales ligados a los gastos indicados en las letras a) y b) y el proceso de transformación/comercialización objeto de la ayuda, hasta un máximo del 8 % del importe total de los gastos indicados en las letras a) y b). Estos gastos serán, en particular, los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, y los honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, incluidos los estudios de viabilidad; los estudios de viabilidad seguirán siendo gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo al resultado de dichos estudios, no se efectúen gastos;

d) las inversiones en los activos inmateriales siguientes: la adquisición o el desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

(15) Los costes distintos de los mencionados anteriormente que estén relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o gastos de seguro, no se considerarán costes subvencionables, al igual que el capital circulante. Las inversiones destinadas al ahorro de energía y a las energías renovables quedan excluidas del presente régimen.

(16) Los costes subvencionables no podrán superar los límites siguientes:

a) para la construcción o la adquisición de bienes inmuebles:

- industrias cárnica y láctea: máximo 500 EUR/m<sup>2</sup> construido;
- resto de industrias: máximo 300 EUR/m<sup>2</sup>;

b) para los costes de urbanización exterior: máximo 15 EUR/m<sup>2</sup>;

c) para los costes de cerramientos exteriores: máximo 70 EUR/m lineal.

(17) La intensidad de la ayuda se limitará a los porcentajes siguientes:

<b>PYME<sup>6</sup>:</b>	<b>Fecha de solicitud de la ayuda: hasta el 31.12.2017</b>	<b>Fecha de solicitud de la ayuda: a partir del 1.1.2018</b>
Micro y pequeña	Intensidad máxima: 35 %	Intensidad máxima: 30 %
Mediana	Intensidad máxima: 25 %	Intensidad máxima: 20 %
<b>No PYME:</b>	<b>Fecha de solicitud de la ayuda: hasta el 31.12.2017</b>	<b>Fecha de solicitud de la ayuda: a partir del 1.1.2018</b>
Intermedia	Intensidad máxima: 15 %	Intensidad máxima: 10 %

<sup>6</sup> Las definiciones de PYME y no PYME (grandes empresas) previstas en la base jurídica corresponden a las previstas en el punto 35) 13 y 14 de las Directrices.

Grande	Intensidad máxima: 10 %	Intensidad máxima: 8 %
--------	-------------------------	------------------------

- (18) Las solicitudes de ayuda deben presentarse a la autoridad competente antes del inicio del proyecto. Deberán contener como mínimo el nombre del solicitante y el tamaño de la empresa en cuestión, detallando las operaciones de transformación o comercialización vinculadas a las inversiones. Una vez expirado el plazo de presentación de las solicitudes, se realizará una visita sobre el terreno para comprobar que los trabajos relativos al proyecto o a la actividad de que se trate no hayan comenzado. Las visitas mencionadas no generarán expectativas legítimas de concesión de subvención. Las ayudas solo se concederán para actividades emprendidas o servicios recibidos una vez que el régimen en cuestión se haya puesto en marcha y haya sido declarado compatible con el Tratado por la Comisión.
- (19) Las grandes empresas que deseen beneficiarse del régimen deberán describir en la solicitud la situación sin la ayuda, la situación mencionada como hipótesis contrafactual o como proyecto o actividad alternativos, y deberán presentar pruebas documentales en apoyo de la hipótesis contrafactual descrita en la solicitud. Cuando reciba una solicitud, la autoridad otorgante deberá comprobar la credibilidad de la hipótesis contrafactual y confirmar que las ayudas tienen el necesario efecto incentivador. Además, la Comisión garantizará que el importe de la ayuda se limite al mínimo sobre la base del «planteamiento de costes netos extra». El importe de la ayuda no deberá superar el mínimo necesario para que el proyecto sea suficientemente rentable, así no deberá aumentar la tasa interna de rentabilidad (TIR) por encima de las tasas normales de rentabilidad aplicadas por la empresa a otros proyectos de inversión de índole similar ni, si no se conocen estas tasas, aumentar la TIR por encima del coste de capital de la empresa en su conjunto o por encima de las tasas de rentabilidad registradas habitualmente en el sector en cuestión o de que disponga razonablemente la empresa en cuestión. Además, la autoridad otorgante velará por que el importe de la ayuda corresponda a los costes netos extras de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, frente a la hipótesis contrafactual en ausencia de ayuda. El método explicado en este apartado deberá utilizarse junto con las intensidades máximas de ayuda como tope.
- (20) Las ayudas individuales concedidas en virtud del presente régimen no superarán los umbrales de notificación establecidos en el punto 37), letra c), de las Directrices.
- (21) Cuando una inversión propuesta pueda tener un impacto negativo sobre el medio ambiente, no se declarará su subvencionabilidad hasta haber realizado una evaluación del impacto medioambiental, que se llevará a cabo con arreglo a la normativa pertinente para el tipo de inversión de que se trate. Además, como el régimen notificado forma parte del PDR, los requisitos medioambientales que le sean aplicables serán idénticos a los de la medida de desarrollo rural.
- (22) La ayuda no podrá concederse en caso de incompatibilidad con las disposiciones que regulen una organización común de mercado o que entorpezcan el correcto funcionamiento de esta.

- (23) La intensidad máxima de la ayuda y el importe de ayuda por proyecto serán calculados por la autoridad otorgante en el momento de concederse la ayuda, y los costes subvencionables deberán demostrarse mediante pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. El importe de la ayuda no podrá ser superior a los costes subvencionables.
- (24) Las ayudas pagaderas en varios tramos se actualizarán a su valor en el momento de su concesión, al igual que los costes subvencionables. El tipo de interés que se debe emplear a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en la fecha de concesión de la ayuda.
- (25) Durante los cinco años siguientes al pago final efectuado en el marco del presente régimen de ayudas, el beneficiario deberá mantener la actividad de transformación o comercialización objeto de la ayuda, su naturaleza y su localización, así como la propiedad de los activos subvencionados.
- (26) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) estará subvencionado si no puede recuperarse en virtud de la legislación española.
- (27) Las ayudas previstas no podrán acumularse con otras ayudas estatales o con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables.
- (28) El texto completo del régimen de ayudas y de sus disposiciones de aplicación, la identidad de la autoridad de concesión y la identidad de los organismos a los que se conceda la ayuda del régimen en cuestión se publicarán en un sitio de internet dedicado a las ayudas estatales a nivel nacional<sup>7</sup> y regional. Esta información se publicará una vez se haya tomado la decisión de conceder la ayuda, se conservará como mínimo diez años y estará a disposición del público sin restricciones.

### 3. EVALUACIÓN

#### 3.1. Existencia de ayuda - Aplicación del artículo 107, apartado 1, del TFUE

- (29) De conformidad con el artículo 107, apartado 1, del Tratado, «salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten al comercio entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».
- (30) La calificación como ayuda estatal de una medida en el sentido de esta disposición precisa por tanto que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas: i) la medida debe ser imputable al Estado y financiada con recursos estatales; ii) debe conferir una ventaja a su beneficiario; iii) esta ventaja debe ser selectiva, y iv) la medida debe falsear o amenazar con falsear la competencia y afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros.
- (31) El régimen en cuestión otorga una ventaja a sus beneficiarios. Esta ventaja se concede a través de recursos estatales y favorece a determinadas empresas del

---

<sup>7</sup> <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/>

sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en productos no incluidos en el anexo I del TFUE (las descritas en los considerandos (7) a (10)). Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el simple hecho de que la posición competitiva de una empresa quede reforzada en comparación con otras empresas competidoras, a raíz de haber recibido un beneficio económico del que no habría sido destinataria en el ejercicio normal de su actividad, apunta a la existencia de un posible falseamiento de las condiciones de competencia<sup>8</sup>.

- (32) Con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, las ayudas estatales parecen afectar al comercio entre Estados miembros cuando la empresa opere en un mercado abierto al comercio en el interior de la UE<sup>9</sup>. Los beneficiarios de la ayuda operan en un mercado donde se realizan intercambios en la UE<sup>10</sup>. El sector en cuestión está abierto a la competencia a escala de la Unión y, por ello, es sensible a cualquier medida en favor de la producción que se adopte en uno o varios Estados miembros. Por tanto, la medida o el régimen en cuestión pueden falsear la competencia y afectar a los intercambios entre Estados miembros.
- (33) Habida cuenta de lo anterior, se cumplen las condiciones del artículo 107, apartado 1, del TFUE. Por consiguiente, puede concluirse que el régimen propuesto constituye una ayuda estatal en el sentido del citado artículo. La ayuda solo puede considerarse compatible con el mercado común si puede acogerse a alguna de las excepciones previstas en el TFUE.

### **3.2. Legalidad de las ayudas - Aplicación del artículo 108, apartado 3, del TFUE**

- (34) El régimen de ayuda fue notificado a la Comisión el 27 de mayo de 2016. Todavía no se ha aplicado [véase el considerando (18)]. Así pues, España ha cumplido su obligación en virtud del artículo 108, apartado 3, del TFUE.

### **3.3. Compatibilidad de la ayuda**

#### *3.3.1. Aplicación del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE*

- (35) Según el artículo 107, apartado 3, letra c), una ayuda que facilite el desarrollo de determinadas actividades económicas o de determinadas regiones económicas puede considerarse compatible con el mercado interior siempre que no altere las condiciones de los intercambios de forma contraria al interés común.
- (36) Para que esta excepción sea aplicable, las ayudas deben cumplir los requisitos de la legislación pertinente de la Unión en materia de ayudas estatales.

---

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal, de 17 de septiembre de 1980, en el asunto 730/79 Philip Morris Holland BV/Comisión de las Comunidades Europeas, ECLI:EU:C:1980:209.

<sup>9</sup> Véase, en particular, la sentencia del Tribunal, de 13 de julio de 1988, en el asunto 102/87 República Francesa/Comisión de las Comunidades Europeas, 391.ECLI:EU:C:1988:391.

<sup>10</sup> En 2014, las importaciones intra-UE de productos agrícolas representaron 16 438 000,5 millones EUR, y las exportaciones intra-UE, 28 076 000,9 millones EUR (fuente: Comisión Europea, Perspectivas de política agrícola, ficha informativa de los Estados miembros - Abril de 2016, España». Disponible en [http://ec.europa.eu/agriculture/statistics/factsheets/pdf/es\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/agriculture/statistics/factsheets/pdf/es_en.pdf)

3.3.2. *Aplicación de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020*

- (37) En lo que se refiere al régimen de ayuda notificado, serán de aplicación la parte I y la parte II, capítulo 3, sección 3.1, puntos 640) a 642) de las Directrices, «Ayuda a inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, a la producción de algodón o a inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas».
- (38) Con arreglo al punto 640) de las Directrices, la Comisión considerará compatible con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado la ayuda a las inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, a la producción de algodón o a las inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas, si cumple los principios comunes de evaluación, las disposiciones comunes aplicables al capítulo 3 de la parte II de las presentes Directivas y las condiciones de los puntos 641) y 642).

3.3.2.1. Principios comunes de evaluación

*Contribución a un objetivo común*

- (39) Según el punto 43) de las Directrices, los objetivos de las ayudas a los sectores agrícola y forestal y a las zonas rurales son garantizar una producción de alimentos viable y promover el uso eficiente y sostenible de los recursos a fin de alcanzar un crecimiento inteligente y sostenible. El régimen notificado cumple este objetivo [véase el considerando (11)].
- (40) Los puntos 44) a 46) de las Directrices disponen que las ayudas a los sectores agrícola y forestal y a las zonas rurales deben estar estrechamente relacionadas con la PAC, ser coherentes con los objetivos de desarrollo rural mencionados en el punto 10) y ser compatibles con las normas de la organización común de mercados de los productos agrícolas. Además, los objetivos de desarrollo rural, conjuntamente con los principios generales sobre ayudas estatales, se tendrán en cuenta para la evaluación de la compatibilidad de la ayuda. A este respecto, la Comisión considera que las medidas, ejecutadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y de conformidad con él y con sus actos de ejecución y delegados o como una financiación nacional complementaria en el marco de un programa de desarrollo rural, son por sí coherentes con los objetivos de desarrollo rural y contribuyen a ellos. Aquí conviene señalar que el régimen en cuestión recoge todos los elementos de la submedida 4.2 del PDR de Castilla-La Mancha 2014-2020 [véase el considerando (12)].
- (41) Con arreglo al punto 50) de las Directrices, la Comisión no puede en ningún caso autorizar una ayuda incompatible con las normas que regulan una organización común de mercado o que podría interferir en el correcto funcionamiento de esta última. Por su naturaleza y ámbito de aplicación (productos no agrícolas), las ayudas previstas no sean incompatibles con la organización común de mercados única y no obstaculiza el funcionamiento [véase el considerando (22)].
- (42) El punto 52) de las Directrices señala que en los casos en que se produzcan efectos negativos en el medio ambiente, las notificaciones de ayudas estatales deberán aportar información que demuestre que la medida de ayuda no supondrá



una infracción de la legislación europea en materia de protección del medio ambiente. Cuando la ayuda notificada forme parte del programa de desarrollo rural, los requisitos medioambientales de la medida de ayuda estatal deberán ser idénticos a los de la medida de desarrollo rural. Las autoridades españolas han garantizado que los proyectos de inversiones que puedan tener un impacto negativo sobre el medio ambiente solo serán subvencionables tras realizarse una evaluación del impacto medioambiental y que comprobarán, antes de aprobar los proyectos, que todas las inversiones propuestas respeten las disposiciones de la legislación medioambiental vigente. Además, como el régimen notificado forma parte del PDR, los requisitos medioambientales que le sean aplicables son idénticos a los de la medida de desarrollo rural [véase el considerando (21)]. Por consiguiente, la Comisión considera cumplido el punto 52) de las Directrices.

#### *Necesidad de intervención estatal*

- (43) Dado que el presente régimen cumple las condiciones previstas en la parte II, sección 3.1 de las Directrices [véase el considerando (67)], la Comisión considera, de conformidad con el punto 55) de las Directrices, que la ayuda es necesaria para la realización de los objetivos de interés común.

#### *Idoneidad de la medida de ayuda*

- (44) Con arreglo a lo dispuesto en el punto 57) de las Directrices, las ayudas previstas en el marco del régimen en cuestión son un instrumento estratégico adecuado, ya que cumplen las condiciones específicas establecidas en la parte II de las Directrices [véase el considerando (67)]. El instrumento previsto (subvenciones directas) es también adecuado a efectos del punto 61) de las Directrices, ya que se destinan a la financiación de la medida de desarrollo rural en cuestión [véase el considerando (13)].

#### *Efecto incentivador y carácter necesario de la ayuda*

- (45) El punto 70) de las Directrices indica que la Comisión considera que las ayudas nunca ofrecen incentivos al beneficiario cuando el trabajo del proyecto o de la actividad correspondiente ya se haya iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda por el beneficiario a las autoridades nacionales. Las autoridades españolas han confirmado que las solicitudes de los interesados deberán presentarse antes del inicio de las actividades [véase el considerando (18)].
- (46) De conformidad con los puntos 72) y 73) de las Directrices, las autoridades españolas han asegurado que las grandes empresas deberán describir en la solicitud la situación sin la ayuda, la situación mencionada como hipótesis contrafactual o como proyecto o actividad alternativos, y deberán presentar pruebas documentales en apoyo de la hipótesis contrafactual descrita en la solicitud. A este respecto, cuando reciba una solicitud, la autoridad otorgante deberá comprobar la credibilidad de la hipótesis contrafactual y confirmar que las ayudas tienen el necesario efecto incentivador [véase el considerando (19)].

#### *Proporcionalidad de la ayuda*

- (47) El punto 84) de las Directrices indica que si los costes subvencionables se han calculado correctamente y se respetan la intensidad máxima de las ayudas o el

importe máximo de las ayudas establecidos en la parte II de las Directrices, se considerará que el criterio de proporcionalidad se cumple. En el caso que nos ocupa, habida cuenta de las indicaciones de los considerandos (16) y (17), las ayudas previstas pueden considerarse proporcionadas.

- (48) De acuerdo con el punto 85) de las Directrices, las autoridades españolas han confirmado que la intensidad máxima de ayuda y el importe de ayuda serán calculados por la autoridad otorgante al conceder la ayuda y que los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas [véase el considerando (23)].
- (49) De acuerdo con el punto 86) de las Directrices, las autoridades españolas confirmaron que el IVA que no puede recuperarse, es subvencionable [véase el considerando (26)].
- (50) Las ayudas pagaderas en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento de la concesión de la ayuda, así como los costes subvencionables utilizando el tipo de actualización aplicable en la fecha de concesión de la ayuda, de conformidad con el punto 88) de las Directrices [véase el considerando (24)].
- (51) De acuerdo con los puntos 95) a 97) de las Directrices, relativos a las condiciones adicionales aplicables a las ayudas a la inversión a grandes empresas concedidas en virtud de regímenes notificados, el Estado miembro debe garantizar que el importe de la ayuda se limita al mínimo sobre la base del «planteamiento de costes netos extra». El importe de la ayuda no deberá superar el mínimo necesario para que el proyecto sea suficientemente rentable, por ejemplo, no deberá aumentar la TIR por encima de las tasas normales de rentabilidad aplicadas por la empresa a otros proyectos de inversión de índole similar ni, si no se conocen estas tasas, aumentar la TIR por encima del coste de capital de la empresa en su conjunto o por encima de las tasas de rentabilidad registradas habitualmente en el sector en cuestión. Además, el Estado miembro deberá garantizar que el importe de la ayuda corresponde a los costes netos extras de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, frente a la hipótesis contrafactual en la que no hay ayuda. Deberá utilizarse el método explicado en este punto junto con las intensidades máximas de ayuda como tope. Habida cuenta de la información facilitada por las autoridades españolas [véase el considerando (19)], la Comisión considera que se cumplen estas condiciones.
- (52) Las autoridades españolas han indicado que la ayuda en cuestión no puede acumularse con otra ayuda [véase el considerando (27)].

#### *Eliminación de los efectos negativos indebidos en la competencia y el comercio*

- (53) El punto 113) de las Directrices señala que la Comisión considera que cuando una ayuda cumple las condiciones y no supera las intensidades máximas de ayuda pertinentes, recogidas en las secciones correspondientes de la parte II de las Directrices, el efecto negativo en la competencia y el comercio queda reducido al mínimo. No obstante, el punto 114) de las Directrices señala que debido a que las ayudas a la inversión para empresas dedicadas a la transformación y la comercialización de productos agrícolas y para las empresas que actúan en otros sectores, como, por ejemplo, el de la transformación alimentaria, tienden a

producir los mismos efectos de falseamiento de la competencia y el comercio, las consideraciones generales de la política de competencia sobre el efecto en la competencia y el comercio deben aplicarse por igual a todos los sectores y que, en consecuencia, deben respetarse las condiciones descritas en los puntos 115) a 127). En el presente caso, dado que el régimen no está sujeto a la obligación de notificación individual [véase el considerando (20)], solo son pertinentes los puntos 115) y 116) de las Directrices. En virtud de esos puntos, los regímenes de ayudas no deben dar lugar a falseamientos importantes de la competencia y el comercio. Por consiguiente, el Estado miembro en cuestión deberá demostrar que los efectos de falseamiento se limitarán al mínimo teniendo en cuenta, por ejemplo, el tamaño de los proyectos en cuestión, los importes de ayudas individuales y acumulativas, los beneficiarios previstos, así como las características de los sectores a los que van destinadas. Habida cuenta de la información facilitada por las autoridades españolas [véanse los considerandos (8), (16), (17), (20), (22) y (27)], la Comisión considera que se cumplen estas condiciones.

### *Transparencia*

- (54) En aplicación de los puntos 128) y 131) de las Directrices, las autoridades españolas confirmaron que el texto completo del régimen de ayudas y de sus disposiciones de aplicación, la identidad de la autoridad de concesión y la identidad de los organismos a los que se conceda la ayuda del régimen en cuestión se publicarán en un sitio de internet dedicado a las ayudas estatales a nivel nacional, y que la información se publicará una vez se adopte la decisión de concesión, se conservarán durante al menos diez años y estarán a disposición del público sin restricciones [véase el considerando (28)].

#### 3.3.2.2. Disposiciones comunes aplicables a la parte II, capítulo 3, de las Directrices.

- (55) De conformidad con el punto 631) de las Directrices, las ayudas a las zonas rurales cofinanciadas por el Feader o concedidas como financiación nacional complementaria para tales medidas cofinanciadas deberán cumplir la condición común siguiente: se deberán conceder en el marco de un programa de desarrollo rural con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y de conformidad con él, bien como ayuda cofinanciada por el Feader, bien como financiación nacional complementaria de dicha ayuda.
- (56) La ayuda notificada recoge la submedida 4.2 del PDR de Castilla-La Mancha [véase el considerando (12)].
- (57) En el caso de las inversiones correspondientes a la parte II, capítulo 3, secciones 3.1, 3.2, 3.6 y 3.10 de las Directrices, las ayudas deberán cumplir las disposiciones comunes establecidas en los puntos 634) a 639) de las mismas.
- (58) El punto 634) de las Directrices no es pertinente en este caso, dado que las inversiones destinadas al ahorro de energía y a las energías renovables quedan excluidas del régimen [véase el considerando (15)].
- (59) De conformidad con el punto 635) de las Directrices, los costes subvencionables de las medidas de ayuda a la inversión que entran en el ámbito de aplicación del capítulo 3 de la parte II se deberán limitar a los costes siguientes: a) la

construcción, la adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o la mejora de bienes inmuebles; las tierras adquiridas únicamente serán subvencionables si no se supera el 10 % de los costes subvencionables totales de la operación de que se trate [...]; b) la compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto; c) los costes generales ligados a los gastos indicados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores y los honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán siendo gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo al resultado de dichos estudios, no se efectúen gastos de los contemplados en las letras a) y b); d) las inversiones en los activos inmateriales siguientes: la adquisición o desarrollo de soportes lógicos de ordenador y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas. La Comisión constata que el régimen respeta esas condiciones [véase el considerando (14)].

- (60) Según los puntos 636) y 637) de las Directrices, no se considerarán costes subvencionables los costes distintos de los mencionados en el punto 635) que estén relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o gastos de seguro y el capital de explotación. La Comisión observa también que el régimen en cuestión cumple dichas condiciones [véase el considerando (15)].
- (61) El punto 638) de las Directrices establece la intensidad de la ayuda para las medidas de inversión previstas en la parte II, capítulo 3, de las Directrices. En el caso de referencia, como el régimen notificado se refiere a una zona «c», la intensidad de la ayuda no podrá exceder del 15 % del importe de los costes subvencionables. Sin embargo, este límite máximo puede incrementarse en diez puntos porcentuales para las medianas empresas y en veinte puntos porcentuales para las microempresas y las pequeñas empresas. Habida cuenta de las indicaciones del considerando (17), el presente régimen respeta los límites de intensidad establecidos para este tipo de ayuda.
- (62) El punto 639) de las Directrices no es pertinente en este caso.

#### 3.3.2.3. Evaluación específica en función de la categoría de la ayuda

- (63) El presente régimen se refiere a las inversiones contempladas en la parte II, capítulo 3, sección 3.1 de las Directrices, Ayuda a inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, a la producción de algodón o a inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas. Según el punto 640) de las Directrices, la Comisión considerará compatible con el mercado interior la ayuda a las inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, si cumple los principios comunes de evaluación, las disposiciones comunes aplicables al capítulo 3 de la parte II, y las condiciones de los puntos 641) y 642).
- (64) Según el punto 641) de las Directrices, la ayuda comprende inversiones en activos materiales e inmateriales y, en virtud del punto 642), la sección 3.1 de las Directrices se aplica, entre otros, a las ayudas para la transformación de productos agrícolas, cuando el resultado del proceso de producción sea un producto no

agrícola. El régimen notificado cumple las dos condiciones [véanse los considerandos (11) y (13)].

#### 3.3.2.4. Otros compromisos

- (65) Según el punto 719) de las Directrices, los regímenes que cubran las ayudas estatales para medidas que también puedan recibir cofinanciación del Feader con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 deberán limitarse al periodo de programación 2014-2020. Cuando el Derecho de la Unión lo permita, y de conformidad con las condiciones previstas en él, los Estados miembros podrán seguir contrayendo nuevos compromisos de desarrollo rural basándose en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y en su Reglamento de aplicación. Por lo tanto, la Comisión también aplicará las presentes Directrices a estos nuevos compromisos. Esta condición será aplicable al presente régimen, cuya duración está prevista hasta el 31 de diciembre de 2023 [véase el considerando (5)].
- (66) La Comisión constata asimismo que las autoridades españolas se han comprometido a excluir del régimen a las empresas en crisis a tenor de la definición del punto 35) 15 de las Directrices y a suspender el pago de toda ayuda en el marco del régimen notificado a cualquier empresa que se haya beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta que esa empresa haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación [véase el considerando (10)].
- (67) En virtud de todas estas consideraciones, el régimen de ayuda notificado cumple las condiciones pertinentes de las Directrices y puede acogerse a la excepción prevista en el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.

## 4. CONCLUSIÓN

En consecuencia, la Comisión ha decidido no plantear objeciones con respecto al régimen de referencia puesto que es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.

En caso de que determinados elementos de la presente estén cubiertos por el secreto profesional con arreglo a la Comunicación de la Comisión relativa al secreto profesional<sup>11</sup> y no deban publicarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que España acepta la publicación del texto íntegro de la presente carta. Si España desea que determinada información quede cubierta por la obligación de secreto profesional, deberá indicar de qué información se trata y justificar cada elemento de información cuya no divulgación se solicite.

---

<sup>11</sup> Comunicación de la Comisión C(2003) 4582, de 1 de diciembre de 2003, relativa al secreto profesional – DO C 297 de 9.12.2003, pp. 6-9.

La solicitud deberá enviarse a través del sistema de correo electrónico codificado PKI (infraestructura de claves públicas), en virtud del artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 794/2004<sup>12</sup> de la Comisión, a la siguiente dirección: [agri-state-aids-notifications@ec.europa.eu](mailto:agri-state-aids-notifications@ec.europa.eu).

Por la Comisión

Phil HOGAN  
Miembro de la Comisión



---

<sup>12</sup> Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1).